



MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXXV - N° 223
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10484**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración Técnica celebrado entre la Provincia de Córdoba, representada por la Dirección General de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de la Gobernación, y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), con fecha 31 de marzo de 2017 en virtud del Convenio Marco de colaboración y sus Actas complementarias N° 1 y N° 2 celebradas con fecha 9 de agosto de 2016 y 24 de febrero de 2017, respectivamente, que fuera aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1053 del 12 de julio de 2017, relativo a la Encuesta Nacional de Victimización 2017 (ENV 2017).

El Convenio y su Decreto aprobatorio, compuestos de doce fojas, forman parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

FDO: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

anexo: <https://goo.gl/VeiMXt>

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10487**

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional N° 24854 y declárase el 2 de octubre de cada año como "Día de Reflexión y Concientización del Valor de la Higiene Urbana," en reconocimiento a los recolectores de residuos.

Artículo 2°.- Instase a que, en conmemoración del día instituido en el artículo 1° de la presente Ley, se realicen en los ámbitos públicos y privados exposiciones, seminarios y debates sobre la importancia esencial que tiene la higiene urbana para el desarrollo de las comunidades y el mejora-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10484 Pag. 1
Decreto N° 1545 Pag. 1
Ley N° 10487 Pag. 1
Decreto N° 1633 Pag. 2

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Resolución N° 1860 Pag. 2

SECRETARIA DE CAPITAL HUMANO

Resolución N° 10 Pag. 3

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 398 Pag. 3

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 63 Pag. 4

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Convocatoria Pag. 4

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1545

Córdoba, 29 de setiembre de 2017

Téngase por Ley de la Provincia N° 10484 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese. FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

miento de la calidad de vida de los pueblos.

Artículo 3°.- Invítase a las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba a dictar las normas pertinentes para la aplicación de la presente normativa en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

FDO: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1633

Córdoba, 17 de octubre de 2017

Téngase por Ley de la Provincia N° 10487 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**Resolución N° 1860**

Córdoba, 08 de noviembre de 2017

VISTO: Las políticas de capital humano implementadas en el ámbito de la Administración Pública Provincial por parte de la Secretaría General de la Gobernación, y en particular, su Resolución N° 1425 de fecha 31 de Agosto de 2017.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Decreto N° 1791/15, ratificado por Ley N° 10.337, es competencia de la Secretaría General de la Gobernación el diseño, desarrollo e implementación de proyectos en materia administrativa y de gestión de capital humano.

Que las políticas de capital humano de la Secretaría General de la Gobernación toman como marco conceptual la Carta Iberoamericana de la Función Pública, que establece la necesidad de impulsar la "profesionalidad de los recursos humanos al servicio de las administraciones públicas, como garantía de la mayor calidad de los servicios prestados al ciudadano".

Que la Ley N° 7233 - Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial - en su artículo 17 hace mención a la obligatoriedad de la prestación de un servicio con eficiencia y en su artículo 25 establece que la capacitación es un derecho del trabajador.

Que el conocimiento es uno de los factores estratégicos para el progreso de cualquier sociedad.

Que el desarrollo del capital humano contribuye al aprendizaje de las personas, lo que permite ampliar su capacidad de acción y producir resultados satisfactorios tanto en lo personal como en lo laboral, y en definitiva, mejorar los servicios que el Gobierno brinda a los ciudadanos.

Que la Secretaría General de la Gobernación, bajo el eje de la profesionalización de los agentes de la Administración Pública Provincial, se plantea como objetivo el desarrollo de acciones que posibiliten a los mismos el ejercicio del derecho a la capacitación, en un marco de igualdad de oportunidades.

Que a dicho fin, esta Secretaría General de la Gobernación, ha aprobado por Resolución N° 1425 de fecha 31 de Agosto de 2017, el Plan Anual de Capacitación vigente, gestionado por la Dirección de Jurisdicción de Capacitación, el cual establece la necesidad de articular con universidades e instituciones educativas para fortalecer los

objetivos planteados en el mismo.

Que la alianza estratégica con universidades e instituciones educativas, resulta imprescindible ya que éstas garantizan democráticamente el acceso al conocimiento, promoviendo la formación continua y la actualización permanente.

Que las universidades e instituciones educativas constituyen un instrumento para facilitar el desarrollo de las personas, en tanto son un factor generador y transformador de valores, promotor del pensamiento crítico y reflexivo, como así también de capacidades y destrezas indispensables para un mejor servicio brindado a la ciudadanía.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta conveniente y oportuno crear un programa de becas para la formación superior de los agentes públicos provinciales, mediante el cual los agentes podrán acceder a la realización de carreras y cursos dictados y certificados por prestigiosas universidades e instituciones académicas de nivel superior, que por estar directamente vinculados con las actividades laborales que realizan en el Estado Provincial, redundarán en mayor motivación y sentido de pertenencia de los agentes a la organización, y en definitiva, en una mejor prestación de los servicios del Estado.

Que el financiamiento de las carreras y cursos que se ofrecerán en el marco de este Programa constituye un esfuerzo conjunto de todos los actores involucrados en el mismo, puesto que las universidades e instituciones académicas realizarán descuentos sobre los aranceles, mientras que el pago de los montos resultantes será afrontado en diversas proporciones entre el Gobierno y los agentes beneficiarios de las becas.

Que la selección de los beneficiarios de las becas se realizará de acuerdo a criterios de mérito –resultados de las evaluaciones de desempeño, tiempo de permanencia en la organización, interés por participar de capacitaciones- como así también por la vinculación de la formación pretendida con las tareas desarrolladas en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE**

Artículo 1° CRÉASE el "Programa de Becas para la Formación Superior de los Agentes Públicos Provinciales," dirigido a los empleados de la Administración Pública Provincial que requieran de conocimientos específicos para el desarrollo de sus tareas, conforme se detalla en el Anexo I, que de dos (02) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° FACÚLTASE a la Secretaría de Capital Humano a tomar las medidas que resulten necesarias para la implementación del Programa creado mediante el artículo precedente, a cuyo fin deberá fijar los requisitos y condiciones de acceso al mismo, como así también publicar las sucesivas convocatorias y determinar la cantidad de becas por carreras y/o cursos y porcentajes de financiamiento en cada caso, de acuerdo a la necesidad de las jurisdicciones y a las previsiones presupuestarias.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CRA. SILVINA RIVERO: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

anexo: <https://goo.gl/gfMb5U>

SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO**Resolución N° 10**

Córdoba, 9 de Noviembre de 2017

VISTO: la Resolución N° 1860 de fecha 8 de Noviembre de 2017 de la Secretaría General de la Gobernación, mediante la cual se crea el "Programa de Becas para la Formación Superior de los Agentes Públicos Provinciales"

Y CONSIDERANDO:

Que en la mencionada Resolución se faculta a la Secretaría de Capital Humano a tomar las medidas que resulten necesarias para la implementación del Programa creado, a cuyo fin se deberán fijar los requisitos y condiciones de acceso al mismo, publicar las sucesivas convocatorias, determinar la cantidad de becas por carreras y/o cursos, así como los porcentajes de financiamiento en cada caso de acuerdo a la demanda de las jurisdicciones y de los agentes y en el marco de las previsiones presupuestarias.

Que atento a ello corresponde en esta instancia establecer los dispositivos necesarios para la implementación plena y eficaz el Programa en cuestión.

Que la Dirección de Jurisdicción de Capacitación dependiente de la Dirección General de Desarrollo del Capital Humano es el órgano competente para llevar a cabo los procedimientos y acciones necesarias.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE**

Artículo 1° DISPÓNESE que la implementación del "Programa de Be-

cas para la Formación Superior de los Agentes Públicos Provinciales" se efectuará a través de sucesivas convocatorias, en cada una de las cuales se establecerá:

a) Nómina de carreras y cursos, con sus respectivas modalidades, institución que los dicta, duración, porcentaje de financiamiento por parte del Gobierno de la Provincia y cantidad de becas disponibles. La cantidad de becas será informada a nivel orientativo, pudiéndose reasignar cupos de acuerdo a la demanda, siempre y cuando no se modifique el presupuesto total asignado al Programa.

b) Cronograma previsto para los procesos de inscripción, evaluación de requisitos y emisión de los órdenes de mérito.

Las convocatorias se informarán a través de la página Web Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba: www.cba.gov.ar/empleados.

Artículo 2° ESTABLÉCENSE las bases y condiciones mediante las cuales se realizarán los procesos de inscripción, selección y adjudicación de becas en el marco del Programa en cuestión, según el detalle consignado en el Anexo I, que de tres (03) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución, y que serán aplicables a las sucesivas convocatorias establecidas por esta Secretaría.

Artículo 3° INSTRÚYESE a la Dirección de Jurisdicción de Capacitación a realizar las acciones operativas necesarias para la plena y eficaz implementación del Programa.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. GUSTAVO PANIGHEL: SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO.

anexo: <https://goo.gl/UJRebA>

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 398**

Córdoba, 14 de Noviembre de 2017

VISTO: El expediente N° 0165-137746/2017 en que la Secretaría General de la Gobernación, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del Programa 10 "APORTES UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA" en la Partida 06 02 01 "Transferencias a Organismos de la APNF para Gastos en Personal", por un importe total de \$ 17.000.000.- para atender gastos de Personal de la Universidad Provincial de Córdoba.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha

manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 731/17,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 59 de la Secretaría General de la Gobernación el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

anexo: <https://goo.gl/YnEsig>

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**Resolución N° 63**

Córdoba, 14 de Noviembre de 2017

VISTO: La Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014,

Y CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones conforme el artículo 30 de la Ley N° 10.155.

Que el procedimiento de subasta electrónica, es una competencia de precios dinámica efectuada electrónicamente que debe otorgar las mayores garantías posibles a los oferentes y debe desarrollarse en un marco de seguridad jurídica.

Que es competencia de esta Dirección General determinar los bienes y/o servicios que pueden contratarse por subasta electrónica conforme surge del artículo 8.2.1. del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Que en uso de sus facultades, a través de las Resoluciones N° 32/2014 complementarias, la Dirección General de Compras y Contrataciones aprobó el nuevo catálogo de bienes y servicios de la Administración Pública Provincial y definió los bienes subastables.

Que siendo la subasta electrónica un procedimiento tendiente a mejorar la calidad de la gestión pública provincial, que procura primar los principios de transparencia, sustentabilidad y eficiencia, resulta necesario y oportuno incorporar nuevos bienes y servicios subastables.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N°78/2017.

**LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° DISPÓNESE que también podrán adquirirse por el proce-

dimiento de selección de subasta electrónica los bienes que se detallan:

| Código Item | Nombre Item |
|-------------|--|
| 3022270006 | TORRES DE ILUMINACION |
| 8610190002 | SERVICIOS PROFESIONALES DE BUCEO |
| 5114150038 | DIVALPROATO SODICO |
| 2210150013 | EXCAVADORAS |
| 4618200006 | PREFILTROS PARA MASCARAS DE RESPIRACION |
| 4618200003 | RETENEDORES PARA MASCARAS DE RESPIRACION |
| 4618200005 | FILTROS PARA MASCARAS DE RESPIRACION |
| 5119160006 | SUPLEMENTOS NUTRICIONALES ENTERALES |
| 5119190020 | SUPLEMENTOS CALORICOS |
| 5126406386 | SUPLEMENTOS PROTEICOS |
| 4223180002 | FORMULAS SUPLEMENTARIAS PEDIATRICAS |
| 4615170011 | ESCANER DE HUELLAS DACTILARES |
| 4321170012 | PAD PARA FIRMAS DIGITALES |
| 2510190011 | CHIPEADORA |

Artículo 2° RECTIFÍQUESE en el detalle de bienes del Artículo 1° de la Resolución N° 43/2016 de esta Dirección General de Compras y Contrataciones, donde dice: "4610180006– PISTOLERAS"; debe decir "4610180015 – PISTOLERAS".

Artículo 3° RECTIFÍQUESE en el detalle de bienes del Anexo I de la Resolución N° 67/2016 de esta Dirección General de Compras y Contrataciones, donde dice: "4229490001 – CLIPADORAS LAPAROSCÓPICAS"; debe decir "4229490026– CLIPADORAS LAPAROSCÓPICAS".

Artículo 4° RECTIFÍQUESE en el detalle de bienes del Anexo I de la Resolución N° 70/2016 de esta Dirección General de Compras y Contrataciones, donde dice: "4610180007 – CINTOS TÁCTICOS"; debe decir "4610180014 – CINTOS TÁCTICOS".

Artículo 5° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CRA. MARÍA GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – MINISTERIO DE FINANZAS.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**CONVOCATORIA A INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A CUBRIR
CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 16, 17, 18, 18 bis, 19 y concordantes de la Ley n° 8802 y su Decreto Reglamentario n° 1471/03, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA CONVOCA A INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS PUBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA:

1) FISCAL DE LAS CÁMARAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS (Capital)

2) FISCAL DE LAS CÁMARAS DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL (Capital).

3) VOCAL DE CÁMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL (interior provincial).

4) JUEZ DE FAMILIA (Capital)

5) JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (interior provincial).

6) JUEZ DE CONCILIACIÓN (Capital e interior provincial)

7) JUEZ DE NIÑEZ, JUVENTUD Y VIOLENCIA FAMILIAR Y PENAL JUVENIL (interior provincial).

8) JUEZ DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO de RIO CUARTO (cargo creado por Ley 10.402).

9) ASESOR LETRADO CON COMPETENCIA EN NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO (interior provincial). Cargos creados por Ley 10.402

10) ASESOR LETRADO DE FAMILIA (Capital).

11) ASESOR LETRADO PENAL (Capital)

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN: art. 18 (excepto inc. 8) 18 bis y 19 Ley 8802 - INFORMACIÓN: en la sede del Consejo de la Magistratura, Avda. Gral. Paz 70, 6° piso (Cba.) o a los T.E.: 0351-4341060/62 - int. 1 - <http://consejodelamagistratura.cba.gov.ar> - Inscripciones: en la sede del Consejo de la Magistratura, a partir del diecisiete de noviembre

de 2017. CIERRE DE INSCRIPCIONES : para presentar solicitud y los requisitos exigidos, día 14 de diciembre de 2017 a las 20:00 hs.). - De no estar concluido alguno de los trámites, podrá adjuntarse constancia de inicio en tiempo y forma.

FDO: DR. LUIS E. ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / DR. LUIS E. RUBIO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3 días - N° 128162 - s/c - 15/11/2017 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: boe@cba.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
- LEY N° 10.074

SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27

BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

ATENCIÓN AL PÚBLICO:

LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.

RESPONSABLE: LILIANA LOPEZ